

**Constancia Secretarial** Buenaventura, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, las partes no han aportado la liquidación del crédito actualizada, igualmente se informa que la parte actora impetró solicitud vista en las secuencias 38, 42 y 45, como también que las entidades bancarias han remitido respuesta como consecuencia de la medida cautelar decretada mediante auto No. 379 del 15 de junio de 2022 y obran en las secuencia 26, 27 y 46 del expediente digital poderes otorgados por la entidad ejecutada.

Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**  
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753  
[J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034**

**RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2022-00014-00**  
**EJECUTANTE: CLARA INES QUIÑONES RIASCOS**  
**EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA**  
**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés 2023.

**ASUNTO:**

El Despacho requerirá a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 176 del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, como también resolverá las solicitudes impetradas por la parte ejecutante, vistas en las secuencias 38, 42 y 45 del expediente digital y por último reconocerá personería a los apoderados, conforme a los poderes visibles en las secuencias 26, 27 y 46.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto No. 176 del 29 de marzo de 2022, este Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución, resolviendo en el numeral segundo de dicho proveído, que las partes debían practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo

previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (secuencia 07 del expediente digital).

De la revisión del expediente se establece que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia en comento, por lo que se hace necesario requerirlas para que presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, conforme lo señala el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte ejecutante elevó memoriales vistos en las secuencias **38, 42 y 45**, a través de los cuales solicita requerir e iniciar incidente sancionatorio en contra de las entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia S.A., Banco Caja Social, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Popular e Infivalle, para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 379 del 15 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar (visto en la secuencia 10).

De la revisión del expediente se establece que mediante auto 379 del 26 de septiembre de 2022 (secuencia 23) este Despacho ordenó requerir a los bancos objeto de la medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo ordenado por este Despacho, las siguientes entidades dieron respuesta así:

ENTIDAD BANCARIA	OFICO	RESPUESTA	ÍNDICE
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	611 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	REGISTRÓ EL EMBARGO E INFORMÓ QUE HABIA MEDIDAS PENDIENTES POR PAGAR, además informa que <i>“las sumas depositadas en las cuentas del cliente afectadas con la cautela no cumplen a la fecha con el valor total de la medida señalada en el oficio de marras, continuaremos realizando seguimiento continuo y permanente a los nuevos aumentos de saldo con el fin de dar cabal cumplimiento a lo</i>	35

		<i>ordenado por su H. Despacho.</i>	
BANCO BBVA S.A.	610 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	REGISTRÓ EL EMBARGO E INFORMÓ NO HAY FONDOS EN LAS CUENTAS Y QUE HABIA MEDIDAS PENDIENTES POR PAGAR.	29 y 36
BANCOLOMBIA S.A.	616 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	REGISTRÓ EL EMBARGO	32
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	624 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	REGISTRÓ EL EMBARGO	44
BANCO DAVIVIENDA S.A.	612 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	REGISTRÓ EL EMBARGO E INFORMÓ QUE HABIA MEDIDAS PENDIENTES POR PAGAR.	39
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	614 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	ART. 594 CUMPLIO LA ORDEN EMBARGANDO Y CONGELANDO LOS RECURSOS.	31
BANCOOMEVA S.A.	609 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	ART. 594 CUMPLIO LA ORDEN EMBARGANDO Y CONGELANDO LOS RECURSOS.	33
BANCO POPULAR S.A.	623 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022	REGISTRÓ EL EMBARGO	41
BANCO AV VILLAS	615 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022		SIN RESPUESTA
INFIVALLE	492 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022		SIN RESPUESTA

De lo anterior se establece que el Banco Av Villas e Infivalle han omitido dar cumplimiento a la medida de embargo ordenada en el plenario, por lo que el Despacho accederá parcialmente a las solicitudes impetradas por la apoderada de la parte actora, visibles en las secuencias **38, 42 y 45 del expediente digital**, única y exclusivamente frente a dichas entidades.

Así las cosas, previo a iniciar tramite sancionatorio se requerirá a los señores **JUAN CAMILO ANGEL MEJIA**, en calidad de Presidente y representante Legal del Banco AV VILLAS S.A., o quien haga sus veces, y **GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA**, en calidad de Representante Legal de Infivalle, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen respuesta relacionada con la medida de embargo y retención decretada en el auto No. 379 del 15 de junio de 2022. Advirtiéndole sobre las **sanciones legales de que trata el art. 44 del C.G.P.**

Por otro lado, el Despacho ordenará que por secretaría se remita inmediatamente al canal digital de la parte actora las respuestas brindadas en virtud del decreto de las medidas de embargo ordenadas en el dossier.

Finalmente, esta instancia reconocerá personería para actuar dentro del presente conforme a los poderes vistos en las secuencias 26, 27 y 46 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere.

**SEGUNDO: ACCEDER** parcialmente a las solicitudes impetradas por la apoderada de la parte actora, visibles en las secuencias **38, 42 y 45 del expediente digital**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Previo a iniciar trámite sancionatorio, **REQUERIR** a los señores JUAN CAMILO ANGEL MEJIA, en calidad de Presidente y representante Legal del Banco AV VILLAS S.A., o quien haga sus veces, y GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA, en calidad de Representante Legal de Infivalle, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen respuesta relacionada con la medida de embargo y retención decretada en el auto No. 379 del 15 de junio de 2022.

**CUARTO:** Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).

**QUINTO:** Por secretaría del Despacho, **REMITIR INMEDIATAMENTE** al canal digital de la parte actora las respuestas brindadas en virtud de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar dentro del presente asunto al Dr. DIEGO MIRANDA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.289.160 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca y T. P. No. 332.912 del C. S. de la J. para que obre en representación de la entidad ejecutada DISTRITO DE BUENAVENTURA, conforme el poder visible en las secuencias 26 y 27 del expediente digital.

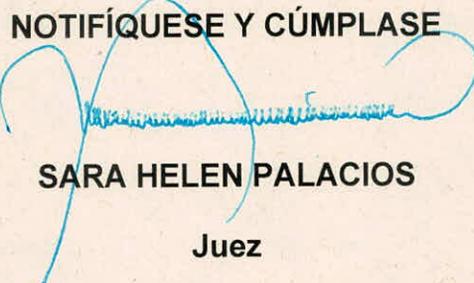
**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar dentro del presente asunto a la Dra. FARADIVA CAMACHO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.692 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca y T. P. No. 259.892 del C. S. de la J. para que obre en representación de la entidad ejecutada DISTRITO DE BUENAVENTURA, conforme el poder visible en la secuencia 46 del expediente digital. Entender por revocado el poder conferido al Dr. DIEGO MIRANDA MOSQUERA.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SARA HELEN PALACIOS**

**Juez**

SMPZ